



Administración Local de Ejecución Fiscal

OFICIO N° AGJ/ACC/3010//2022
Concepto: Recurso de Revocación

DOMICILIO
COLONIA:
CIUDAD:

C. MERCADO DEL CARPINTERO, SA DE CV, COMO REP. LEGAL
EL C. ARMANDO ACOSTA CARBAJAL.
BLVD. INDEPENDENCIA NO. 2000-INT-13.
NAVARRO.
TORREÓN, COAHUILA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 17 de Mayo del 2023, los suscritos C. Máximo de la Cerda Villalpando y C. Pedro Alvarado Cortes Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/ACC/3010/2022 de fecha 08 de Diciembre del 2022, donde se solicita dar forma de recurso, Recurso no. 60/22, Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. MERCADO DEL CARPINTERO, S.A. DE C.V, COMO REP. LEGAL EL C. ARMANDO ACOSTA CARBAJAL, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Domicilio habitado por Negocio denominado GRUPO FINANCIERO ACOSTA KNEELAND, según dicho de la Administradora del Edificio la C. Cristina Flores, divo contrato de arrendamiento lo tiene la empresa mencionada, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 17 de Mayo del 2023.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. MAXIMO DE LA CERDA VILLALPANDO.

NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR

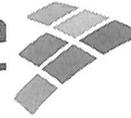
C. PEDRO ALVARADO CORTES.

NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

Jfina*



Administración Local de Ejecución Fiscal

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 2 fracciones III, Inciso 5 fracción VII, 12 y 39 fracciones II, III y XXXII y 54 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 11 de Mayo de 2018, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/ACC/3010/2022, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra de los número de créditos 8234225763, 8234228729 y 8234231904 con fecha de presentación el 07 de Diciembre del 2022, todas de cantidad de \$ 962.20, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. MERCADO DEL CARPINTERO, S.A. DE C.V, COMO REP. LEGAL EL C. ARMANDO ACOSTA CARBAJAL, en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Boulevard Independencia con N° 2000-Int-13 de la colonia Navarro no fue localizada.-----

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 29 de Marzo del 2023 y 08 de Mayo del 2023, los Notificadores – Ejecutores C. Máximo de la Cerda Villalpando y C. Pedro Alvarado Cortes, manifiestan que el Contribuyente C. MERCADO DEL CARPINTERO, S.A. DE C.V, COMO REP. LEGAL EL C. ARMANDO ACOSTA CARBAJAL, al tratar de diligenciar de los número de créditos 8234225763, 8234228729 y 8234231904 de fecha 08 de Diciembre del 2022, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio habitado por Negocio denominado GRUPO FINANCIERO ACOSTA KNEELAND, según dicho de la Administradora del Edificio la C. Cristina Flores, divo contrato de arrendamiento lo tiene la empresa mencionada, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----



ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. MERCADO DEL CARPINTERO, S.A. DE C.V, COMO REP. LEGAL EL C. ARMANDO ACOSTA CARBAJAL, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar oficio el AGJ/ACC/3010/2022, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación contra de los créditos No. **8234225763, 8234228729 y 8234231904 de fecha 08 de Diciembre del 2022,** todas con cantidades de **\$ 962.20,** donde se solicita dar forma de recurso, Recurso no. 60/22, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. MERCADO DEL CARPINTERO, S.A. DE C.V, COMO REP. LEGAL EL C. ARMANDO ACOSTA CARBAJAL, que en documento anexo se detalla. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

TERCERO.- fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TORREÓN, COAHUILA A 17 DE MAYO DEL 2023
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

3 firm.

"2022, Año de Benito Juárez,

Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

Arteaga, Coahuila a 08 de diciembre de 2022
AGJ/ACC/3010/2022

**MERCADO DEL CARPINTERO S.A. DE C.V..
INDEPENDENCIA NÚMERO 2000, INTERIOR 13. C.P. 2710
COLONIA NAVARRO
TORREÓN, COAHUILA. -**

ASUNTO: RECURSO No. 60/22

Se requiere dar forma de recurso.

En el expediente administrativo identificado con el No. 60/22, aparecen los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito presentado en la esta Administración Central de lo Contencioso, el 07 de diciembre de 2022, el **C.armando acosta carvajal, representante legal de la persona moral mercado del carpintero s.a. de c.v.**, interpone Recurso de Revocación en contra del crédito número **8234225763,8234228729 y 8234231904 .**

S U B S T A N C I A C I Ó N

Esta Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por artículo 22 penúltimo y último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el Periódico oficial del Estado el día 19 de Diciembre de 2017, vigente a partir del día 20 de Diciembre del 2017; artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 08 de Mayo de 2012, vigente a partir del día 09 de Mayo de 2012, artículos 2 fracción IV, 6 primer párrafo, fracción I, 12 párrafo primero y segundo, 13 fracción V y XII, 17 fracción II, V, VI y último párrafo, 40 fracción I, II, y III , 54 fracción IV y X y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el 11 día de Mayo de 2018, vigente a partir del día 21 de Mayo de 2018, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones

Transitorias antes aludidas, y artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, procede a emitir resolución, en base a las siguientes:

A efecto de que esta Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila se encuentre en posibilidad de resolver lo que legalmente proceda respecto del escrito señalado en el párrafo que antecede, es necesario señalar por escrito los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado, además es necesario presentar el documento en que conste el acto impugnado, la constancia de notificación del acto impugnado y las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso, por lo cual se procede en los siguientes términos.

PRIMERO.- Presentar dentro del plazo de **CINCO** días siguientes a la notificación del presente oficio, el escrito de interposición de Recurso de Revocación señalando lo siguiente:

II. Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado.

Cuando no se expresen los agravios, no se señale la resolución o el acto que se impugna, los hechos controvertidos o no se ofrezcan las pruebas a que se refieren las fracciones I, II y III, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que dentro del plazo de cinco días cumpla con dichos requisitos. Si dentro de dicho plazo no se expresan los agravios que le cause la resolución o acto impugnado, la autoridad fiscal desechará el recurso; si no se señala el acto que se impugna se tendrá por no presentado el recurso; si el requerimiento que se incumple se refiere al señalamiento de los hechos controvertidos o al ofrecimiento de pruebas, el promovente perderá el derecho a señalar los citados hechos o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, respectivamente. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Presentar dentro del plazo de **CINCO** días siguientes a la notificación del presente oficio, lo siguiente:

II).- El documento en que conste el acto impugnado.

III).- Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que ésta se hizo.

IV).- Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

TERCERO. - De la lectura que esta autoridad administrativa le dio al escrito del recurso de revocación, se advierte que el recurrente se encuentra incumpliendo con los requisitos de las fracciones II y III del artículo 104 y las fracciones I, II, III y IV del Artículo 105 del Código Fiscal para el estado de Coahuila que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 104.- *El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los requisitos del artículo 19 de este Código y señalar además:*

I. La resolución o el acto que se impugna.

II. Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado.

III. Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

Cuando no se expresen los agravios, no se señale la resolución o el acto que se impugna, los hechos controvertidos o no se ofrezcan las pruebas a que se refieren las fracciones I, II y III, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que dentro del plazo de cinco días cumpla con dichos requisitos. Si dentro de dicho plazo no se expresan los agravios que le cause la resolución o acto impugnado, la autoridad fiscal desechará el recurso; si no se señala el acto que se impugna se tendrá por no presentado el recurso; si el requerimiento que se incumple se refiere al señalamiento de los hechos controvertidos o al ofrecimiento de pruebas, el promovente

perderá el derecho a señalar los citados hechos o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, respectivamente.

Cuando no se gestione en nombre propio, la representación de las personas físicas y morales, deberá acreditarse en términos del artículo 20 de este Código.

Artículo 105.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución impugnada o que se cumple con los requisitos a que se refiere el primer párrafo del artículo 19 de este Código.

II. El documento en que conste el acto impugnado.

III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que ésta se hizo

IV. Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, podrán presentarse en fotocopia simple, siempre que obren en poder del recurrente los originales. En caso de que presentándolos en esta forma la autoridad tenga indicios de que no existen o son falsos, podrá exigir al contribuyente la presentación del original o copia certificada.

En caso de que los documentos se presenten en idioma distinto al español, deberán acompañarse de su respectiva traducción.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si éste no hubiere podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la autoridad fiscal requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y, tratándose de los que pueda tener a su disposición bastará con que acompañe la copia sellada de la solicitud de los mismos. Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

La autoridad fiscal, a petición del recurrente, recabará las pruebas que obren en el expediente en que se haya originado el acto impugnado, siempre que el interesado no hubiere tenido oportunidad de obtenerlas.

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I a III, se tendrá por no interpuesto el recurso; si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

Por lo anterior y a efecto de que esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila se encuentre en posibilidad de resolver lo que legalmente proceda respecto del presente medio de defensa, **requiere** al promovente que señale los agravios que le provoca la resolución impugnada, las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate, así como exhibir los documentos que acrediten la personalidad de quien promueve ya que este actúa en nombre de una persona moral, el documento en que conste el acto impugnado, constancia de notificación del acto impugnado y las pruebas documentales que ofrezca, ya que estos son esenciales para entrar en el estudio del presente medio de defensa.

Bajo el apercibimiento de que en caso de no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones II y III, se tendrá por no interpuesto el recurso; si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

ATENTAMENTE
EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

LIC. MARCEL MORALES LOYOLA

c.c.p. C. Lic. Ernesto Prado Arévalo.- Administrador General de Ejecución Fiscal.- Ciudad. Para su conocimiento.
c.c.p. C. Lic. Víctor de la Rosa Molina.- Administrador Local de Ejecución Fiscal.- Saltillo, Coahuila.- Para su notificación personal y efectos procedentes.
c.c.p. Archivo.
LAND/SVCH

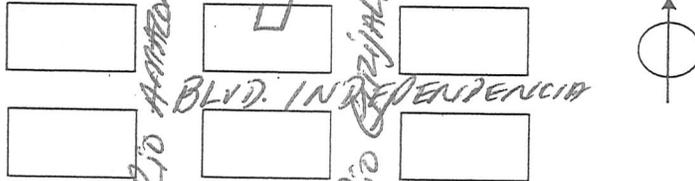


INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA
ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
TORREÓN, COAHUILA.

Informo a Usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y con pleno conocimiento de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia, la cual se me ordenó llevar a cabo con...

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito 3134203174 Fecha: 08/12/2022 Notificador: Máximo de la Cerda Villalpando.
Diligencia: CARPINTERIA.

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

- Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:
() Está deshabitado () No atiende llamado () No hay nada visible () Local cerrado
() No existe el número () La calle es inexistente (X) Habitado por otra persona
() Eventualmente asiste el contribuyente () Nada mas está por las noches () No atendieron citatorio
() Otros: OCUPADO POR GRUPO FINANCIERO ACOSTA KNEELAND.

INFORMACION POR CRISTINA FLORES OFICINA DE ADMINISTRACION DEL EDIFICIO ESTA RAPON SOCIAL ES LA QUE TIENE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.
*Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda 04 OFICINA DE LA ADMINISTRACION DEL EDIFICIO 2000

IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES

() Credencial de Elector () Pasaporte Mexicano () Cartilla Militar () Cédula Profesional () Licencia de conducir.
Documento número: Fecha de expedición:
Autoridad: () Otro documento:

Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: MADRE DE APROX 55 AÑOS
JFC MORENA CLARA, LABELLO CASTAÑO, OJOS CAFES

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

CFE, Nº: AGUA Nº: GAS Nº:

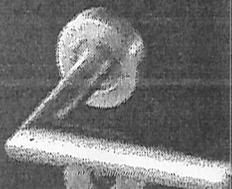
ATENTAMENTE

Torreón, Coahuila, a 29 de MARZO de 2023. Hora: 15:30

Máximo de la Cerda Villalpando
NOTIFICADOR-EJECUTOR

15

EMERGENCY
EMBARGO



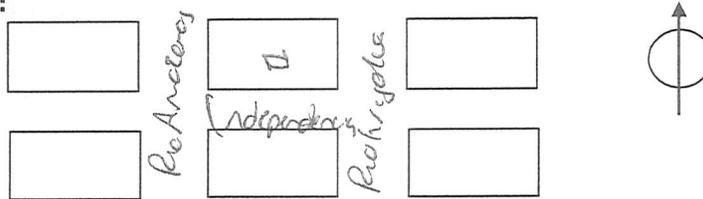


INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL TORREÓN, COAHUILA.

Informo a Usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y con pleno conocimiento de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con Marcado del caso en Sadece. en el domicilio fiscal ubicado en Independencia #2000 Int 13 Col. Anzures el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes: Edificio de 3 pisos color crema

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito 31361203174 Fecha: 08 Dic 2022 Notificador: Pedro Alvarado Cortés Diligencia: Nota - AGT

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque: () Está deshabitado () No atiende llamado () No hay nada visible () Local cerrado () No existe el número () La calle es inexistente (X) Habitado por otra persona () Eventualmente asiste el contribuyente () Nada mas está por las noches () No atendieron citatorio (X) Otros: Actual mente habitado por Grupo Financiero Acasta S de RL de CV profesional por Cristina Flores encargada de la administración del edificio

*Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda

IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES

() Credencial de Elector () Pasaporte Mexicano () Cartilla Militar () Cédula Profesional () Licencia de conducir. Documento número: Fecha de expedición: Autoridad: () Otro documento: Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: Mayor de opax T. Cortez no se obra con pluma nada

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

CFE. Nº: AGUA Nº: GAS Nº:

ATENTAMENTE

Torreón, Coahuila, a 08 de Mayo de 2023. Hora: 12:40

Pedro Alvarado Cortés NOTIFICADOR-EJECUTOR